REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00244**	00
EJECUTANTE	KEILA YOHANA CÓRDOBA LEDEZMA						
EJECUTADA	ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A..S						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2020-00260						
ASUNTO	**AUTO LIQUIDA CRÉDITO-MODIFICA Y APRUEBA**						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2021 y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 05 de julio de 2022, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual obra a fls.22-24 del expediente digital, de la cual se corrió traslado por auto de fecha 12 de julio de 2022, sin que se pronunciara la parte ejecutada.

Vista la liquidación en comento, el Despacho entrará a modificar la liquidación debido a que faltó sumar el valor de las costas procesales impuestas en auto del 5 de julio de 2022, las que ascendieron al 5% del total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	$6.747.668
Intereses sobre Auxilio de Cesantías	$722.964
Prima de Servicio	$963.953
Indemnización por Despido Injusto	$12.552.804
Sanción moratoria art. 65 C.S.T.	$92.539.440
Intereses moratorios a partir del 01/10/2020 hasta el 08/07/2022 sobre cesantías y prima de servicios ($7.711.621)	$3.210.871
Sanción artículo 99 de la Ley 50/1990	$28.918.575
Aportes al SS del 12 de mayo de 2014 al 30 de septiembre de 2018.	
COSTAS impuestas en proceso ordinario	$5.000.000
Costas del proceso ejecutivo	$7.532.813
Total CREDITO	**$158.189.088**

Queda pendiente la obligación del pago de aportes a la Seguridad Social, del 12 de mayo de 2014 al 30 de septiembre de 2018, suma que varía según los intereses y al momento de producirse el pago de dicha obligación, cálculo actuarial que se solicitará a la AFP de la ejecutante cuando exista ánimo de la parte ejecutada de pagar o existan dineros a disposición y por cuenta de éste proceso.

PROYECTÓ: sld.

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9747ba67fe123122d7427a4c0343093dfcc6b2d48f9ef40b69c128f06e7134**
Documento generado en 23/08/2022 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: sld.